

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**Presentado:** Concejal Gonzalo Toselli (FPCyS).-

**VISTO:**

La contaminación generada por las bolsas de material no biodegradables, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la presente iniciativa legislativa pretende ser un aporte para salvaguardar los derechos contemplados en nuestra Constitución Nacional que declara en su Artículo 41°: "Todos los habitantes gozan el derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales...";

Que el ambiente es patrimonio de la sociedad; todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano. Todos los habitantes de una comunidad tienen el deber de protegerlo y ampararlo en resguardo de las generaciones presentes y futuras. Toda actividad que suponga un daño temido, actual o inminente al ambiente debe cesar y conlleva la obligación de tomar parte activa en el control;

Que es sustancial generar acciones concretas que apunten directamente a la protección del medio ambiente y fomenten la preservación de los irremplazables recursos naturales;

Que con el fin de preservar nuestro hábitat desde el estado debemos promover acciones o restringir las que perjudican el mismo. De esta manera, la multiplicación del uso de bolsas de plástico, dañan al medio ambiente y a los seres humanos;

Que es necesario entonces resguardarnos y prohibir la entrega de este tipo de bolsas;

Que las bolsas de polietileno tardan, según los micronres que la componen, entre 100 y 400 años en degradarse;

Que en la Ciudad de Sunchales existe una cantidad importante de comercios, supermercados, verdulerías, almacenes, tiendas, etc., que utilizan bolsas de plástico para el expendio de mercaderías y que a la vez las mismas son utilizadas como medio publicitario, acciones que lle-

van a una práctica contraria al cuidado del medio ambiente;

Que el destino final de estas bolsas suele ser los baldíos, calles, acequias, canales, etc. lo que provoca no solo un daño ambiental significativo, sino también un impacto visual que atenta contra nuestra idea de una ciudad limpia;

Que el Municipio debe promover mediante medios publicitarios el uso de bolsas de tela, papel, o cualquier elemento que pueda ser reutilizable y que no sea descartable, promoviendo la utilización por parte de los vecinos de dichos elementos al momento de realizar las compras, como era una vieja práctica saludable de nuestra comunidad;

Que además se deberá exigir a los comercios que contengan una leyenda visible en la que se solicite dicha práctica;

Que debe realizarse campaña activa para la difusión, concientización y asistencia de los comercios y público en general, a los efectos de cambiar paulatinamente esta cultura de la utilización del plástico descartable, fomentando el retorno al uso de "la bolsa de los mandados";

Que el programa de reemplazo, es de carácter gradual y progresivo, otorgando un plazo de doce (12) meses para cumplir con lo dispuesto en la presente;

Que normativas similares ya han sido implementadas en diversos Municipios de nuestro país;

Por lo expuesto, el Concejal Gonzalo Toselli (FPCyS), presenta a consideración el siguiente:

#### **PROYECTO DE ORDENANZA**

**Art. 1°)** Prohíbese el uso de bolsas de material no biodegradable para contener las mercaderías, materiales o productos expedidos por supermercados, autoservicios, venta de sustancias alimenticias minoristas y de consumo familiar, comercios netamente minoristas, minimercados, almacenes, comercios y/o industrias habilitados por la Municipalidad de la Ciudad de Sunchales.-

**Art. 2°)** Quedan exceptuados del Artículo 1°, el uso de bolsas de material no biodegradable para contener alimentos o insumos húmedos, elaborados o preelaborados, únicamente como continente o envase y todos aquellos que por razones de seguridad y conservación no puedan remplazarse por materiales biodegradables o que necesiten una higiene especial en su manejo.-

**Art. 3°)** El procedimiento de reemplazo total del expendio de bolsas plásticas en los comercios, debe realizarse en

el plazo máximo de doce (12) meses a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.-

**Art. 4°)** En cada comercio de la Ciudad de Sunchales deberá exhibirse de forma visible un cartel en el cual se invite al público a concurrir con su propio medio de transporte de mercadería, en los términos y dimensiones que especifique el DEM al reglamentar la presente.-

**Art. 5°)** Los comercios que incumplan con lo dispuesto en la presente ordenanza serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Primera constancia de incumplimiento de lo dispuesto se procederá a comunicar un llamado de atención.
- b) Segunda verificación de incumplimiento: dentro del plazo de los treinta (30) días del primer apercibimiento sanción y multa de hasta quinientos (500) UCM.
- c) Tercera verificación de incumplimiento, transcurrido los ciento veinte días (120) sanción y multa de hasta 800 UCM.
- d) Cuarta verificación de incumplimiento de la presente, transcurrido los ciento ochenta (180) días sanción y multa de hasta mil doscientos (1200) UCM y clausura del local por dos (2) días.-

**Art. 6°)** Lo recaudado en concepto de multas que se desprendan de los incumplimientos enunciados en la presente, serán destinados a solventar campañas de concientización sobre la necesidad del cuidado del medio ambiente.-

**Art. 7°)** El DEM deberá realizar una campaña de difusión previa a los plazos de prohibición de expendio de bolsas de plástico informando las disposiciones y plazos propuestos por la presente Ordenanza. La misma deberá ser lanzada y difundida luego de que la presente Ordenanza entre en vigencia, con una duración no menor a los cuatro (4) meses a partir de ello.-

**Art. 8°)** Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

Sunchales, 07 de abril de 2015.-